

**RESOLUCIÓN
EXENTA N° 385**

SANTIAGO, 27 MAR 2006

VISTOS:

1.- El D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

2.- La Ley N°19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado.

3.- La Ley N°19.886, de 2003, que fija las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

4.- El N° D.F.L. N° 278, de 1960; el D.L. 3.502, de 1980; la Ley N° 18.689; y las facultades que me otorga el D.F.L. N° 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; lo establecido en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución CGR N°55, de 1992; y en la Resolución N° 3, de 1999 del Instituto de Normalización Previsional.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Convenio para Estudiantes en Práctica Profesional y/o Educacional, de fecha 18 de enero de 2006, suscrito entre el INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL y el "CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA CRECIC", este Instituto se compromete a recibir en cada semestre, a los alumnos en práctica de estudio y/o profesional, provenientes del mencionado establecimiento, en conformidad con la disponibilidad, requerimientos y cupos que pueda proveer.

2.- Que, por Oficio Ordinario A.L. N°022/2006, de 16 de febrero de 2006, la Abogada Jefe de la Asesoría Legal del Departamento de Recursos Humanos, remite los antecedentes para la emisión de la presente Resolución y señala que el convenio de la especie, se encuentra fuera de las normas de la Ley N°19.886, que se singulariza en el Vistos N°3, por tratarse de una prestación de servicios personales a título gratuito al no existir una erogación de parte del Instituto.



RESUELVO:

1.- Apruébase el Convenio para Estudiantes en Práctica Profesional y/o Educacional suscrito entre el INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL y el "CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA CRECIC", con fecha 18 de enero de 2006, por medio del cual este Instituto se compromete a recibir a los alumnos de dicho establecimiento, que cursen los programas de estudios de las carreras que sean pertinentes a la naturaleza de sus funciones, instrumento que consta de cuatro (4) fojas y que forma parte integrante de la presente Resolución.

2.- Déjase constancia, que entre el Instituto de Normalización Previsional y los alumnos que realicen su práctica educacional y/o profesional no existirá relación jurídica laboral alguna y por lo mismo, este Instituto no tendrá la calidad de empleador, no obstante, que dichos alumnos quedarán sometidos a la supervisión y vigilancia, en el estricto cumplimiento de las normas exigencias e instrucciones que el Instituto les imponga en el desempeño de su práctica, conforme se dispone en las Cláusula Octava y Novena, del Convenio que se aprueba por la presente Resolución.


3.- Téngase presente, que el referido Convenio tendrá una vigencia de un año, a contar de la fecha de la presente Resolución aprobatoria y se renovará en la forma y condiciones que establece la Cláusula Décima Primera del referido Convenio.

4.- Designase como Coordinador Titular del Convenio al Encargado de Prácticas, del Subdepartamento de Selección y Desarrollo, del Departamento de Recursos Humanos de la Institución, y como Coordinador Suplente, al Jefe del citado Subdepartamento de Selección y Desarrollo, con el objeto de dar cumplimiento a las funciones mantención y control del Convenio de la especie, conforme al Resolución N°3, de 1999, de este Instituto.

Comuníquese a los Departamentos Legal, Operaciones, Administración y Finanzas; Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Planificación, Recursos Humanos y Sucursales; a la División Auditoría y Control; a los Subdepartamentos: Selección y Desarrollo, Contabilidad, Presupuesto, Tesorería; Dirección Regional I.N.P. VIII Región del Bío Bío, al Centro de Formación Técnica Crecic. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



ADRIANA VÁSQUEZ COUSIN
DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL


MRM/MVEW/HMJ/NCR/ncr
Prácticas de Estudios CFT CRECIC
CP CONV. RR.HH
02-126



**CONVENIO
PARA ESTUDIANTES EN PRACTICA PROFESIONAL Y/O EDUCACIONAL
ENTRE
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL
Y
"CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA CRECIC"**

En Santiago, a 18 DE ENERO 2006 entre el **INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL**, RUT. N° 61.533.000-0 representado por su Director Nacional doña **ADRIANA MÓNICA VÁSQUEZ COUSIN**, chilena, casada, Administrador Público, Cédula Nacional de Identidad N° 5.796.204 - 6, según consta en la personería que al final del presente instrumento se indica, ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1353, 6° piso, Santiago, en adelante "**el Instituto**", y por la otra el "**Centro de Formación Técnico CRECIC**", RUT. 78.174.010-1, representado por su Gerente General don OSCAR WALDO MUÑOZ SEPÚLVEDA, Cédula Nacional de Identidad N° 3.334.740-5, ambos domiciliados en Calle Janequeo N°454, Ciudad de Concepción en adelante "**el Establecimiento**", vienen en celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: "**El Establecimiento**" ofrece diferentes programas de estudios a través de sus escuelas o carreras. Dentro de la malla curricular de cada una de las carreras que se imparten en éstas, se consulta la realización de diversas prácticas educacionales y/o profesionales, todas ellas indispensables para la debida formación de los alumnos.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, las partes acuerdan que "**el Establecimiento**" tendrá derecho a enviar a "**el Instituto**", los alumnos que cursen los programas de estudios de las carreras que éste último pueda acoger de acuerdo a la naturaleza de su actividad, con el fin que los alumnos efectúen su respectiva práctica educacional y/o profesional, en conformidad con la disponibilidad, requerimientos y cupos que existan en "**el Instituto**". La "adecuación a la naturaleza del quehacer del Instituto", la definirá el área de éste que tenga a su cargo la administración de las materias relacionadas con alumnos en práctica.





TERCERO: "El Instituto", se compromete a recibir en cada semestre a los alumnos de las citadas carreras, que **"el Establecimiento"** proporcione en ejercicio de la facultad concedida en la cláusula precedente.

CUARTO: El número de alumnos que en cada semestre recibirá **"el Instituto"** será determinado por éste, en acuerdo con **"el Establecimiento"**, y en conformidad con la disponibilidad de cupos y requerimientos que existan para tal efecto.

QUINTO: "El Establecimiento", para concretar el envío de los alumnos deberá remitir una comunicación escrita a **"el Instituto"**, emitida por la persona encargada de prácticas, denominándose el documento como "Solicitud de Práctica", en el que individualizará al estudiante, la naturaleza de la práctica educacional y/o profesional, y el nombre del supervisor docente, junto con otros aspectos que puedan añadirse por necesidades observadas en la experiencia.

SEXTO: "El Instituto", en señal de aceptación y recepción de los alumnos deberá remitir una comunicación escrita, documento que se denominará "Certificado de Aceptación de Estudiante en Práctica", emitido por el Jefe del Departamento de RRHH o por quién éste designe para tal efecto. En el Certificado de Aceptación de Práctica se individualizará el período de extensión de la práctica, el lugar específico donde se desempeñará el alumno y el nombre del funcionario supervisor destinado para estos efectos, junto con otros aspectos que puedan añadirse por necesidades observadas en la experiencia.

SEPTIMO: "El Instituto", deberá vigilar y supervisar a los alumnos de **"el Establecimiento"** que realicen su práctica educacional y/o laboral en virtud del presente convenio, pudiendo imponer todas las exigencias propias de su organización y funcionamiento. Además, estará facultado para poner inmediatamente en conocimiento de **"el Establecimiento"** las conductas de los estudiantes que vulneren gravemente su normativa interna.





OCTAVO: Los estudiantes mientras realicen su práctica en **"el Instituto"** estarán sometidos a su supervisión y vigilancia; por lo tanto, deberán dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones que imponga éste.

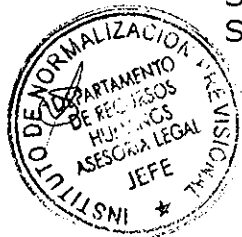
NOVENO: Las partes dejan expresa constancia, que entre **"el Instituto"** y los alumnos que realicen su práctica educacional y/o laboral no existirá relación jurídica laboral alguna y, por lo mismo, **"el Instituto"** no tendrá la calidad de empleador respecto de los alumnos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo.

DECIMO: **"El Instituto"**, no será responsable de las enfermedades o de los eventuales accidentes que pudieran ocurrirles a los alumnos en el ejercicio de su práctica educacional y/o profesional, sin perjuicio de las prestaciones que correspondan, según establece el Decreto Supremo N° 313, de 1973, sobre Seguro de Accidentes Escolar.

DECIMO PRIMERO: El presente convenio tendrá una vigencia de un año, a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitada la resolución administrativa que lo apruebe, lo que será comunicado por escrito a **"el Establecimiento"**.

El convenio será renovable tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, con una anticipación de a lo menos seis meses a la fecha del primer vencimiento o de sus prórrogas la decisión de ponerle término. No obstante, y sin perjuicio de lo señalado, **"el Instituto"** queda facultado para poner término unilateralmente al contrato en cualquier momento sin forma de juicio y sin derecho a indemnización alguna a favor de **"el Establecimiento"**, si las necesidades del servicio lo requieren. En especial, podrá ejercer esta facultad en el evento que los estudiantes que realicen su práctica educacional y/o laboral vulneren gravemente las normas, exigencias e instrucciones que imponga **"el Instituto"**, circunstancias que serán calificadas e informadas por el coordinador del contrato designado por éste.

DECIMO SEGUNDO: Para la mantención del presente convenio, **"el Instituto"**, designa como coordinador titular al encargado de prácticas Subdepartamento de Selección y Desarrollo, y como suplente al Jefe de Subdepartamento de Selección y Desarrollo.





Por su parte, "**El Establecimiento**", designará o informará a "**el Instituto**" el nombre de la o las personas a cargo y suplentes para el cumplimiento del presente convenio (encargado de prácticas u otro).

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, validez y data, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO QUINTO: El presente convenio se hace extensivo y válido en toda el área geográfica del territorio nacional que cubran las partes, quedando el ingreso y administración de los alumnos sujeto al procedimiento que posea "**el Instituto**".

DECIMO SEXTO: La personería de doña ADRIANA VÁSQUEZ COUSIN, en su calidad de Director Nacional del Instituto de Normalización Previsional, consta en el Decreto Supremo N° 35, de fecha 29 de Abril de 2005, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Oscar Waldo Muñoz Sepúlveda, consta en escritura pública emitida en la ciudad de Concepción de fecha 22 de Noviembre de 1991.

Oscar Waldo Muñoz Sepúlveda
Oscar Waldo Muñoz Sepúlveda
GERENTE GENERAL
ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA CRECIC

Adriana Vásquez Cousin
ADRIANA VÁSQUEZ COUSIN
DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

